



INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE JEFATURAS ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO JUDICIAL

San Salvador, agosto 2022.

CENTRO DE ASESORÍA LEGAL ANTICORRUPCIÓN (ALAC)
FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (FUNDE)
INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE JEFATURAS
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO JUDICIAL

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como finalidad revisar el cumplimiento legal del proceso de nombramiento de varias jefaturas en la Corte Suprema de Justicia a menos de un año de la imposición de nuevas autoridades como magistrados por la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de 2021. Para ello, se hará una breve reseña de la discusión entre los miembros de la Corte Plena, según lo relatado en el Acta de Sesión de Corte Plena N° 11 del 8 de febrero de 2022, para luego hacer una revisión de los precedentes legales y jurisprudenciales atinentes a competencias y atribuciones, tanto alegadas como omitidas, para realizar dichos nombramientos.

Este hecho fue hecho de conocimiento público a través de diversas publicaciones en prensa y se enfatizó que representaba un despojo de las atribuciones del Presidente de la Corte o como una división al interior de la Corte posterior al golpe de Estado producido el 01/05/2021.¹

II. RESEÑA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE JEFATURAS

Después de la irrupción de los nuevos magistrados electos por la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de 2021, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia realizó una serie de cambios en 17 jefaturas de esta.

Sin embargo, el 8 de febrero de 2022 durante la sesión de Corte Plena, el Coordinador de la Comisión de Jueces,² David Marroquín, informó que esta había realizado una gira en varias

1 Ver: «Pugna interna en la CSJ deja sin control al presidente impuesto Óscar López Jerez» en el sitio web: <https://gatoencerrado.news/2022/02/10/pugna-interna-en-la-csj-deja-sin-control-al-presidente-impuesto-oscar-lopez-jerez/>

«“Golpe judicial”: Magistrados quitan facultades al presidente López Jerez, denuncia sindicato» en el sitio web: <https://diario.elmundo.sv/politica/golpe-judicial-magistrados-quitan-facultades-al-presidente-lopez-jerez-denuncia-sindicato>

«Quitan poder a López Jerez y confirman división en Corte Suprema de Justicia» en sitio web: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Confirman-conflictos-internos-dentro-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-20220209-0023.html>

2 La Comisión de Jueces fue conformada por Elsy Dueñas Lovos, Ovidio Bonilla Flores, Álex David Marroquín Martínez, Leonardo Ramírez Murcia, Doris Luz Rivas Galindo y Roberto Carlos Calderón Escobar autorizada por el Pleno en fecha 3 de mayo de 2021, por Acuerdo No. 448-C del 18 de mayo de 2021. A la fecha, no se tiene

sedes judiciales, las cuales señalaron una serie de deficiencias de índole administrativo relacionado con recursos materiales, logísticos, infraestructura y de personal.

Ante esto, tanto el Presidente de la Corte, Oscar López Jerez, como el magistrado Leonardo Ramírez Murcia cuestionaron la competencia de la Comisión de Jueces para hacer este tipo de evaluaciones. No obstante, se propuso que los técnicos retomaran las quejas y realizaran una propuesta de mejoras acompañadas por el Presidente para que fueran efectivas.

El Coordinador de la Comisión de Jueces defendió que las acciones de esta, otorgadas por el Pleno, no se limitan a ver las ternas para la elección de jueces, sino que tiene como potestad ver todo lo relacionado con estos y su trabajo. Señaló las propuestas como burocráticas y que la Comisión tiene la habilitación constitucional y legal para encontrar los mecanismos que permitan que las decisiones del Pleno puedan ejecutarse de manera más adecuada y expedita. Lo cual fue respaldado por los magistrados Elsy Dueñas, José Ángel Pérez Chacón y Enrique Portillo Peña; este señaló que los artículos 173 y 182 numeral 9° de la Constitución como fundamentos para que sea el Pleno el que tome las decisiones sobre aspectos administrativos de la Corte Suprema de Justicia y acusó al Presidente de no apoyar no sólo a las sedes judiciales, sino también a las Comisiones y las Salas. Mencionó que no hay coherencia de las acciones de Presidencia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2014-2021 y que no se está trabajando para formular uno nuevo para este quinquenio (2022-2027). Asimismo, señaló que hay comunicaciones confusas y amenazantes, tales como las propuesta de reformas al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles -la cual implicaba el establecimiento de plazos a jueces, magistrados de Cámara y de la CSJ para emitir resoluciones y sentencias, así como sanciones para los mismos en el caso de exceder dichos plazos-³, lo cual ha generado reacciones negativas pues se percibe inestabilidad, que se hacen cambios injustificados que no han seguido el procedimiento ni han tenido el respaldo necesario, teniendo como resultado el desánimo y la falta de motivación de jefaturas y empleados judiciales.

Esto motivó que el Presidente se negara a seguir participando de la sesión y de los acuerdos que en esta se tomara y se retiró, alegando que se estaban vulnerando el art. 182 numeral 5° Cn y art. 27 de la Ley Orgánica Judicial, referido a las atribuciones y competencias del Presidente de la Corte.

Ante esto, el magistrado José Ernesto Clímaco expresó su disenso ante esta opinión y justificó que ambos artículos establecen como atribución de la Corte Suprema de Justicia que sea el Pleno el que adopte las medidas que considere necesarias y que no se refieren al Presidente. Por otra parte, que el art. 51 numeral 10 de la Ley Orgánica Judicial contempla adoptar las medidas prudentes que redunden en la administración de justicia, entendida esta no sólo como la actividad jurisdiccional, sino incluyendo la administrativa. Por ello, los nombramientos que suscribe el

actualización de los miembros que la componen, excepto que el Coordinador es Álex David Marroquín, así como tampoco hay información sobre las atribuciones de la misma.

³ Ver en el sitio web:

<https://radioyskl.com/2022/02/03/corte-suprema-estudia-propuesta-de-reforma-para-establecer-plazos-a-juristas-para-emitir-resoluciones-y-sancionar-incumplimiento/>

Presidente, como representante del Órgano Judicial, no implica que todo esté autorizado, pues esto trasciende si el Pleno no decide otra cosa. Esta postura fue secundada por el magistrado Miguel Ángel Flores Durel y se procedió a las propuestas de cambios de jefaturas que llevaba ya el magistrado Portillo Peña.

Así, se nombraron los siguientes cargos:

1.	Paula Pineda Orellana	Jefa de la Sección del Notariado
2.	Celia Contreras	Subjefa de la Sección del Notariado
3.	José Tobar Amaya	Secretario de la Sección del Notariado
4.	José Adalberto Chávez	Gerente General de Administración y Finanzas ⁴
5.	Carmen Haydée Águila de García	Directora Financiera Institucional
6.	Carlos Guillermo Quiteño Quintanilla	Jefe de la Sección de Probidad
7.	Héctor Antonio Solís	Subjefe de la Sección de Probidad
8.	Mei-Li Linares Quant	Jefa de la Sección de Investigación Profesional
9.	Ricardo Calderón Díaz	Director de Investigación Profesional
10.	Ligia Mónica Rodríguez de Gutiérrez	Directora de Talento Humano Institucional
11.	María de la Paz Rivera Peralta	Tesorera Institucional
12.	Mayra Lilian Gutiérrez de Platero	Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
13.	Lorena Hernández Díaz	Jefa del Departamento de Prueba y Libertad Asistida
14.	Claudia María Orozco Aguilar	Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción ⁵
15.	Gabriela López	Subdirectora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción ⁶
16.	Hugo Mena	Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas
17.	Víctor Arango Ponce	Asistente del Despacho de la Presidencia de la Sala de lo Civil
18.	Luis Carlos García Renderos	Coordinador del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas
19.	Servelio Hernández	Colaborador Jurídico del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas

Los criterios utilizados por el Pleno para la elección de estos cargos no se basaron en méritos académicos o profesionales propiamente dichos. Tal como consta en el acta autorizada de la sesión de Corte Plena del 08/02/2022, ante cada propuesta hecha por el magistrado Portillo Peña,

⁴ Restituido luego de su destitución después del 01/05/2021

⁵ Electa antes de la discusión entre el Presidente y el resto de miembros del Pleno

⁶ Electa antes de la discusión entre el Presidente y el resto de miembros del Pleno

se resaltaba únicamente los años laborados dentro de la Corte o dentro de la oficina a la que fueron designados.

III. REVISIÓN DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para realizar un análisis sobre la legalidad de los nombramientos realizados por Corte Plena el pasado 8 de febrero de 2022, es preciso retomar lo dispuesto en diferentes cuerpos legales relacionados con las atribuciones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Pleno de magistrados de esta.

En primer lugar, es necesario retomar lo que dice la Constitución, tanto los artículos mencionados por los miembros de la Corte Suprema de Justicia involucrados, como otros que no fueron retomados y que son importantes para delimitar la legalidad de los actos indicados. Así tenemos:

«Art. 173.- La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por el número de Magistrados que determine la ley, los que serán elegidos por la Asamblea Legislativa y uno de ellos será el Presidente. Este será el Presidente del Órgano Judicial.

La ley determinará la organización interna de la Corte Suprema de Justicia, de modo que las atribuciones que le corresponden se distribuyan entre diferentes Salas.»

Si bien la Constitución no especifica que dentro del tema de la organización interna de la Corte Suprema de Justicia se refiera exclusivamente a la función propiamente jurisdiccional, puede entenderse que también se refiere a las funciones de administración de dicho órgano del Estado y, por ende, están sujetas a un control ya establecido por la ley. Esto ha sido retomado por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional cuando afirma que *“las resoluciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Plena no se encuentran exentas de control. Su legalidad o constitucionalidad puede ser controlado por las Salas que conocen respectivamente, por vía de acción, de tales materias. Es decir, que un acto administrativo emitido por el Supremo Tribunal, que se considere ilegal, puede ser impugnado por quien se encuentre legitimado, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, tal como lo prescribe el art. 2 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa: ‘corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa el conocimiento de las controversias que se susciten en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública. --- Para los efectos de esta ley se entiende por Administración Pública: (...) b) Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos independientes, en cuanto realizan excepcionalmente actos administrativos’. Lo mismo cabe decir de los actos de autoridad, concretos o normativos, de la Corte Plena; dichos actos pueden ser impugnados por quien los considere disconformes con la Constitución, impugnación que será conocido por esta Sala en el*

proceso que corresponda -hábeas corpus, amparo o inconstitucionalidad a efecto de invalidar dicho acto si de resultas del examen de contraste se determina su disconformidad con la Ley Suprema. “ (Sentencia de 1-XII-98, Inc. 16-98, Considerando IV 1 y 2).

Por tanto, existe la posibilidad de que tanto las actuaciones de la Presidencia de la Corte como las actuaciones de Corte Plena puedan ser objeto de control administrativo conforme a la legislación vigente.

Por otra parte, cuando los miembros de Corte Plena señalan como fundamento el art. 182 numeral 5° Cn⁷ para tomar el control de las actuaciones administrativas realizadas por el Presidente de la Corte y para justificar las atribuciones que asume la Comisión de Jueces, es evidente que están ampliando el principio de pronta y cumplida justicia a las referidas acciones administrativas. En este sentido la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha establecido que «[a]unque el principio de pronta y cumplida justicia aparece en la Constitución como una competencia de la Corte Suprema de Justicia, en la jurisprudencia de la SC se ha entendido más bien como una *garantía integrante del proceso constitucionalmente configurado, o “debido proceso”*: la persona debe ser juzgada en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas»⁸. Es decir, a lo que se refiere este artículo no contempla en modo alguno las actuaciones de carácter meramente administrativo de la Corte, sino a la actividad jurisdiccional de los tribunales del país.

En este punto es necesario hacer notar que de la Comisión de Jueces no se conoce cuál es su actual conformación ni las atribuciones que le competen. Esto se debe a que la misma Corte Plena no cuenta con un manual o reglamento interno que defina las diferentes comisiones y funciones que tendrán, sino que las van creando y distribuyendo funciones durante las sesiones de Corte Plena.

Por otra parte, en cuanto a las atribuciones de la Presidencia de la Corte, la Ley Orgánica Judicial establece en el art. 25 que «el gobierno y régimen interior de la Corte Suprema de Justicia estará a cargo de su Presidente, quien deberá velar porque se cumplan a este respecto las disposiciones de las leyes y reglamentos»

Ahora bien, ciertamente el numeral 9° del art. 182 establece que una de las atribuciones de la Corte es nombrar, entre otros, a los empleados de la misma, así como removerlos, conocer de sus renuncias y concederles licencias⁹. Sin embargo, también la Constitución establece la carrera

7 «Art. 182.- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5a.- Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias»

8 Ver Sentencia de 22-III-2000, HC 49-2000, Considerando IV [La línea jurisprudencial se retrotrae a la Sentencia de 25-IX-1997, HC 359-97R, Considerando III]

9 «Art. 182.- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 9a.- Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura; a los Médicos Forenses y a los empleados de las dependencias de la misma; removerlos, conocer de sus renuncias y concederles licencias.»

judicial y señala que la ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la misma, así como todos los movimientos administrativos de esta.¹⁰

En este sentido, es importante retomar la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional referida a que *«[s]i se considera que la carrera administrativa comprende los componentes esenciales y básicos que deberán regir en todas aquellas áreas en las que el servicio personal al Estado se encuentre sometido a un régimen de carrera, se concluye que los aspectos comprendidos en la primera son aplicables a la segunda, en lo que fuere pertinente; ello porque la carrera administrativa, en general, y la carrera judicial, en particular, persiguen un mismo fin: conseguir la eficiente realización de las funciones estatales por el elemento humano que presta servicios personales al Estado y demás entes públicos en un régimen de suprasubordinación; finalidad que se pretende lograr mediante el establecimiento de un régimen que comprenda las condiciones de ingreso, los derechos y deberes, las promociones y ascensos, los traslados, suspensiones y cesantías, y los recursos contra las resoluciones que afecten a tales servidores.»*¹¹

Así, la Ley de la Carrera Judicial establece en su artículo 6 que «La responsabilidad de la Administración de la Carrera corresponde a la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la misma, a las Cámaras y a los Jueces. La Corte es el organismo de jerarquía superior» y que, entre las atribuciones de la Corte, está la de nombrar a los funcionarios y empleados de la misma, en el mismo sentido que lo establece el art. 186 Cn., además de conceder al personal ascensos, promociones y permutas e imponer al mismo, las sanciones de suspensión y amonestación conforme a la ley. También establece como una de sus atribuciones el adoptar las medidas que estime procedentes en los casos de grave desavenencia entre los miembros de la carrera, cuando aquella cause o pueda causar perjuicios a la administración de justicia o al orden y buen nombre de los tribunales y oficinas administrativas. El mismo artículo señala en su inciso final que la Corte podrá delegar al Consejo o a organismo o dependencias propias, el cumplimiento de estas atribuciones, exceptuando las que específicamente le corresponden de acuerdo a la Constitución.

No obstante, también el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 7 que las atribuciones del Presidente de la Corte está, por un lado, ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por la Corte en materia de Carrera Judicial y, por otro, dictar las medidas administrativas para el mantenimiento del orden y eficiente servicio de las dependencias de la Corte, así como definir y ejecutar las políticas para la satisfacción de recursos materiales que demanden los miembros de la carrera. Asimismo, establece que estas atribuciones podrán ser delegadas a otros magistrados o funcionarios de la Corte.

Según el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, aprobado el 14/01/2020 por el Acuerdo No. 12 BIS del 29/01/2020, este es un instrumento administrativo que sirve para

¹⁰«Art. 186.- Se establece la carrera judicial. (...) La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera.»

¹¹Ver: Sentencia de 20-VII-99, Inc. 5.99, Considerando VI 1

establecer el ordenamiento lógico de los cargos en categorías laborales y disponer de las descripciones genéricas que abarquen la extensa gama de títulos de plazas y cargos reales existentes en el Órgano Judicial y a Corte Suprema de Justicia. Dicho manual pretender facilitar la identificación de los cargos pertenecientes a un mismo nivel, permitiendo una eficiente administración de salarios, para garantizar la aplicación correcta de las políticas relativas a la incorporación del personal a la institución, las oportunidades de ascenso del personal bajo los principios de igualdad, mérito, responsabilidad y capacidad que conlleva la exigencia de requisitos mínimos para el eficiente desempeño de las actividades y responsabilidades descritas en cada puesto de trabajo. El objetivo del referido manual es dar cumplimiento a la exigencia legal de dotar al Órgano Judicial con una herramienta técnica-administrativa que reúna los diferentes cargos ordenados de acuerdo a su jerarquía, importancia y responsabilidad, para coadyuvar así al buen funcionamiento de la administración de justicia.

Así, de acuerdo a lo establecido en el manual, se eligieron nueve cargos en la categoría laboral de Funcionarios y Ejecutivos, que corresponde a la más alta jerarquía dentro del Órgano Judicial. Asimismo, ocho cargos en la categoría laboral de Jefes Intermedios y dos a la de Profesionales y Técnicos, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro.

CUADRO COMPARATIVO DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

	CARGO	CATEGORÍA LABORAL
1.	Gerente General de Administración y Finanzas	Funcionarios y Ejecutivos
2.	Directora Financiera Institucional	Funcionarios y Ejecutivos
3.	Director de Investigación Profesional	Funcionarios y Ejecutivos
4.	Directora de Talento Humano Institucional	Funcionarios y Ejecutivos
5.	Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Funcionarios y Ejecutivos
6.	Tesorera Institucional	Funcionarios y Ejecutivos
7.	Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción	Funcionarios y Ejecutivos
8.	Subdirectora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción	Funcionarios y Ejecutivos
9.	Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas	Funcionarios y Ejecutivos
10.	Jefa de la Sección del Notariado	Jefes Intermedios
11.	Subjefa de la Sección del Notariado	Jefes Intermedios
12.	Secretario de la Sección del Notariado	Jefes Intermedios
13.	Jefe de la Sección de Probidad	Jefes Intermedios
14.	Subjefe de la Sección de Probidad	Jefes Intermedios
15.	Jefa de la Sección de Investigación Profesional	Jefes Intermedios

16.	Jefa del Departamento de Prueba y Libertad Asistida	Jefes Intermedios
17.	Coordinador del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas	Jefes Intermedios
18.	Asistente del Despacho de la Presidencia de la Sala de lo Civil	Profesionales y Técnicos
19.	Colaborador Jurídico del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas	Profesionales y Técnicos

El manual no se limita a hacer una mera clasificación jerárquica, sino que hace una descripción de los diferentes cargos, diferenciándolos por el nivel y complejidad. Así, aparte del título del cargo, en el manual se puede encontrar el resumen del tipo de actividades y responsabilidades que abarca, el grado de complejidad de las labores desempeñadas y las condiciones ambientales en que se realiza el trabajo. Asimismo, señala la dependencia jerárquica y los requisitos mínimos que se consideran para cada cargo (educación y conocimientos, experiencia, capacidades, habilidades y destrezas, características personales, actividades y responsabilidades que enfrenta cada uno). Para ver más en detalle cada uno de estos elementos, ver el manual que se adjunta como anexo.

Así, en la categoría de Funcionarios y Ejecutivos la integran todos aquellos cargos de funcionarios y servidores judiciales que gobiernan y tienen la potestad de juzgar, hacer ejecutar las leyes y decretos para resolver sobre demandas judiciales de su jurisdicción y competencia; así como también comprende a los ejecutivos que desempeñan funciones de decisión, dirección y asesoría en asuntos jurídicos y administrativos de mucha responsabilidad y alta jerarquía.

Por su parte, los Jefes Intermedios son todos aquellos cargos de jefatura con jurisdicción y administrativos, que tienen responsabilidad por el desempeño del personal para el funcionamiento de una unidad de organización.

Finalmente, los Profesionales y Técnicos incluyen en esta categoría todos aquellos cargos que su desempeño requiere estudios superiores y universitarios o técnicos. La calidad profesional se refleja en niveles que denotan la especialidad de los conocimientos, experiencia y responsabilidad, así como el grado académico requerido (graduado, egresado o estudiante). Esta categoría abarca cargos para cuyo desempeño se necesita de conocimientos académicos o técnicos obtenidos por estudios especiales en centros de enseñanza superior universitaria y no universitaria, terminados o en proceso de realización.

La relevancia de la existencia de este manual es porque para la discusión que se realizó el 8 de febrero de 2022, nunca se mencionaron si los nombrados cumplían con los estándares que establece el manual. Tampoco se mencionó que para la realización de la propuesta se hubiera realizado ningún análisis técnico con base a este documento. Finalmente, tampoco se mencionó si los que previamente a los nombramientos en cuestión, cumplían con dichos estándares o se había realizado algún tipo de evaluación de desempeño para considerar que no cumplían con los requisitos establecidos o estaban realizando un trabajo por debajo de lo esperado. Esto contradice el

artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial que establece que los miembros de esta gozan de estabilidad, por lo que no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante los procedimientos especialmente previstos por la ley.

IV. CONCLUSIONES

La Administración Pública y la normativa aplicable a esta, tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 2, incluye al Órgano Judicial. Debido a la complejidad que implica la administración de este órgano debido a la magnitud tanto cuantitativa como por la relevancia que tiene en el quehacer del país en cuanto a la procuración de pronta y cumplida justicia, es que amerita que los procedimientos administrativos que aplica a su interior, especialmente en cuanto a nombramientos de alto nivel, sean claros y coherentes. La Constitución y las leyes secundarias, así como la normativa interna de dicho órgano establecen unos lineamientos al respecto que pueden estar sujetos a interpretación.

Sin embargo, también es conocido que mucha de la actividad administrativa, cuando no hay claridad en los referidos cuerpos legales, se han asumido a partir de la costumbre o se tuercen a favor del grupo hegemónico en turno. Esto ha llevado a que se den contradicciones en la interpretación de los mismos para procurar sustentar las decisiones como las del 8 de febrero de 2022.

Los argumentos utilizados por los miembros del Pleno de la Corte para asumir las funciones de nombramiento de funcionarios administrativos, que hasta entonces había sido una prerrogativa de la Presidencia de la Corte, no son coherentes con el espíritu plasmado en la Constitución, las leyes y la jurisprudencia de la misma.

Así, mientras los miembros del Pleno que llevaron la iniciativa de los cambios adujeron falta de compromiso de parte de la Presidencia para realizar una gestión administrativa más equitativa y eficiente, tampoco ellos siguieron los procedimientos ya establecidos. La falta de transparencia en cuanto a su proceder no es mejor ni más efectivo que las acusaciones vertidas hacia la Presidencia del Órgano Judicial.

Este incidente no sólo debe verse como una suerte de “golpe de Estado” interno del Órgano Judicial en términos políticos, en donde un grupo más cercano al Presidente de la República toma el control de la institución de manera más radical, sino que también es una muestra más del debilitamiento institucional de aquel y que contribuye negativamente a la construcción democrática en el país.

La falta de información técnica sobre las capacidades de los nuevos funcionarios nombrados, acorde a los estándares que la misma institución ha impuesto para tales cargos, así como el destino que tuvieron los funcionarios depuestos no disipa el ambiente negativo y de inseguridad entre el personal de la institución, sólo lo reafirma. Así como también fortalece la tradición de evitar la contraloría ciudadana que pudiera hacerse mediante procesos de rendición de cuentas, no sólo de los titulares de la institución, sino además de los funcionarios jerárquicamente debajo de estos.